



NUR <05001-60-00-000-2016-00568-00  
Ubicación 14345  
Condenado FERNANDO AGUDELO ORJUELA  
C.C # 1022954127

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1084 del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <05001-60-00-000-2016-00568-00  
Ubicación 14345  
Condenado FERNANDO AGUDELO ORJUELA  
C.C # 1022954127

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00  
Radicado No. 14345-15  
A.S. No. 1084

• **DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Visto que el condenado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, interpuso recurso de apelación en contra del auto No. 248 de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual este Juzgado le negó el subrogado penal de la libertad condicional; sin embargo, una vez revisadas las diligencias se advierte que no lo sustentó, por lo anterior, se declarará desierto el recurso interpuesto al tenor de lo previsto en el inciso 2º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Es de anotar que en auto separado se dio trámite al recurso que contra la misma decisión interpuso y sustentó su defensor.

• **PREVIO RECONOCIMIENTO DE TIEMPO**

Teniendo en cuenta que, en pretérita oportunidad el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Garantías informó que en ese despacho no se llevó solicitud de audiencia de libertad a favor de **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, y que su única actuación fue del 23 de junio de 2017 donde se llevó a cabo formulación de imputación, y, que respuesta a usuarios de Paloquemao informó que revisado el proceso y la fichas técnicas de los radicados 11001-60-00-015-2014-11357-00 y 11001-60-00-000-2017-01242-00, no se evidenció actuación alguna de 27 de diciembre de 2014, se ordena:

— **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Oficiar POR SEGUNDA VEZ a la Fiscalía 50 Seccional para que remita copia del acta y del audio de la audiencia que decretó la libertad de **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, con ocasión a la captura efectuada el 27 de diciembre de 2014, dentro de los procesos radicados con No. 11001-60-00-015-2014-11357-00 (proceso matriz) y/o 11001-60-00-000-2017-01242-00 (proceso derivado); o en su defecto, la providencia por medio de la cual se restableció su derecho de locomoción. Lo anterior, atendiendo que en la causa 2017-01242 obra acta de derechos del capturado del 27 de diciembre de 2014, empero no registra pieza alguna en la que se vislumbre en qué momento quedó en libertad, ello es necesario con el fin de verificar el tiempo de privación de la libertad del condenado.

Para los fines respectivos, se remitirá copia del acta de derechos de capturado y de la respuesta otorgada por el Juzgado 23 Penal Municipal de Garantías y por respuesta a usuarios de Paloquemao.

Allegado lo anterior, el Despacho procederá a efectuar estudio frente al reconocimiento de tiempo del penado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00  
Radicado No. 14345-15  
A.S. No. 1084

**Firmado Por:**

**Catalina Guerrero Rosas**

**Juez Circuito**

**Ejecución 015 De Penas Y Medidas**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**284546d6e3edd4f5b2309c59b1b09eb4c95d4585531fc1851f3ebddd3b9acfd**

Documento generado en 07/09/2021 06:06:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

9-17-2021  
Fernando Abudiel  
C. 2022954 127



\*\*\*\*\*URG\*\*\*\*\* NI 14345- 15-D - Sustentacion recurso de Reposicion sr FERNANDO ABUDELO ORJUELA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 4:10 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (933 KB)

Sustentacion recurso de Reposicion sr FERNANDO ABUDELO ORJUELA.pdf;

**De:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 3:36 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Sustentacion recurso de Reposicion sr FERNANDO ABUDELO ORJUELA

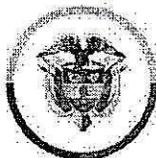
Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1509726067744\_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

**De:** Área de Talleres - CPMS BOGOTA <talleres.ecmodelo@inpec.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 14:13

**Para:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Sustentacion recurso de Reposicion sr FERNANDO ABUDELO ORJUELA

Buenos días:

Por medio del presente, y a solicitud de la PPL me dirijo a ustedes adjuntando petición del interno ABUDELO ORJUELA FERNANDO mayor de edad identificado con cédula de Ciudadanía número 1.022.954.127, T.D. : 114376733, N.U.I. 892043, actualmente privado de la libertad, en el patio uno B (1 B) de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad la MODELO, en Bogotá D.C. y que en uso de sus facultades Constitucionales y legales que la ley le ampara, de la manera más respetuosa se dirige al A quo Constitucional de Garantías, para que estudie petición adjunta ante el Juzgado quince (15) de Ejecución de Penas y Medidas de BOGOTA D.C.

De antemano agradezco la atención prestada

--

Cordialmente,;

**I. SANCHEZ ROJAS LUIS GUILLERMO**  
RESPONSABLE AREA DE TALLERES - CPMS BOGOTA "LA MODELO"



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 22/09/2024.

De juez: Catalina Guerrero Rojas.

Ref: Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

N° Radicado: 05001-60-00-000-2016-00568-00. N.I. 13345-15.

Condenado: Fernando Aguado Ayuela.  
c.c. 1022954127.

Asunto: Procede sustentación de recurso de reposición ante el auto interlocutorio A.S. N° 1084. Fechas (7) de Septiembre de 2024. Con ocasión al proceso del 27 de diciembre de 2014. Cual posterior fue acumulado con el proceso referido del año 2016. Cual acumulación es de CUI referido, o fines de resolver y reponer el mecanismo Sustitutivo. por lo siguiente:

Cordial Saludo.

De juez Catalina Guerrero Rojas, en interés particular o general dicto en los únicos medios que poseo como persona privada de mi libertad, por los delitos: Intelectuales, Concierto para delinquir. y o Señor Fernando Aguado Ayuela. ind. c.c. 1022954127. T.O. 376733 NU: 892043. Radicado interamericano CRUSA-Modelo Petito 1.B.

Activación Procesal Relevantes.

En las diligencias judiciales, fui aprehendido en el año 2014 de 27 de diciembre, fui llevado o dirigido a la Estación 5. de Inspección de Policía localidad 5° de Cande, posterior dirigido ante las instancias ONI de la Fiscalía de Poleros, acciones competentes de resena judicial, Sin dar ni probar medida de detención preventiva, desconociendo

Los motivos por los cuales no me fue retenido, en las  
cuales asistí a las diligencias del proceso referido del año  
2014. Posterior a este proceso fui requerido por los agentes  
judiciales, cual en año 2017, fui condenado, cuando que de  
anterioridad del año 2016, fui capturado por los delitos  
de concierto para delinquir ante el seguimiento de las  
autoridades judiciales y aprehendido. Cual fui dirigido a  
la ciudad de Medellín, se celebró audiencia de imputa-  
ción de cargos, causal o la concesión del mecanismo Sustitutivo  
de Prisión domiciliaria, fecha 8 de junio del año 2016,  
Cumpliendo con la medida de Prisión domiciliaria hasta el  
día 25 de febrero de 2019 cuando en tiempo de Prisión  
domiciliaria de 32 meses, en efecto a la Sentencia que profirió  
el juzgado 38 Penal del Circuito de Bogotá. El 25 de febrero  
de 2019, fue revocada la medida de Prisión domiciliaria por  
parte de los funcionarios del WPEC, cual quedaba del respec-  
tivo mecanismo Sustitutivo en la vivienda o residencia  
Dirección Transversal 2 Este # 75A-28 Sur. Barrio Tejares  
Bogotá D.C. Sin desconocimiento los motivos de la revocatoria.  
Es de mi interés precisar, que posterior de lo ya descrito en  
alada. Fecha 30 de agosto del 2019 fueron acumulados estos  
dos procesos de referencia CUI: 2016-00568 y 2017-01242.  
Fijando el quantum punitivo de lo pero en 82 meses de  
Prisión. Sin manifestando Nevero porquedo de mi libertad.  
63 meses y 14 días físicos, tiempo redimido 25 días, librando  
reconocimiento total desde mayo del año 2019. Hasta fecha  
Presente de año en curso 2021. Cumpliendo así el quantum

del cumplimiento de mis tres quintas partes (3/5) de la Pers.  
Así refiriendo al cumplimiento al otorgamiento del mecanismo  
Sustitutivo del estatuto artículo 30 de la Ley 1909 de 2014.  
al cumplimiento de sus tres ítem.

Hecho Tiempo Total 64 meses y 9 días, más el reconocimiento  
de los Certificados de Partes de Conformidad del artículo  
472 de la Ley 906 de 2004. mecanismo aplicable para el  
estudio de otorgamiento mecanismo Sustitutivo Libertad  
Condicional.

Agradezco ante sus buenos oficios, el estudio y amparo del  
mecanismo Sustitutivo, dando en mi interés particular o general  
Sustentación del recurso de referencia.

Gracias  
Amén

Firma: Fernando Abudelo ORJUELA

C.C. 1 022 954 124

T.D. 316 733

NÚ. 94 20 43

Partido 1 B

CPMSBG-F. Abudelo. # Páginas 3